

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No. 056- DFCG
RADICADO No. 680011102000.2020.00418.00 EHVC - J

En la audiencia celebrada por este Despacho el día veintiuno (21) de los corrientes, la suscrita juez hizo referencia a la consulta elevada a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander y en virtud de la cual ese Despacho ilustró que la ampliación y la ratificación de la queja debe realizarse bajo la gravedad del juramento y de igual manera, que según lo establece el parágrafo primero del artículo 110 de la ley 1952 de 2019 el quejoso no es un sujeto procesal dentro el proceso disciplinario¹, siendo del caso complementar que acorde a esta norma se establece una excepción a ello y es la consagrada en el artículo 109 ibidem, según la cual:

“ARTÍCULO 109. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. <Aparte tachado eliminado por el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021> **Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales,** el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, ~~o quienes hagan sus veces,~~ o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. **Esta misma condición la ostentarán las víctimas de** conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, **así como de acoso laboral.”** (negrilla fuera de texto)

De las diligencias con que cuenta este Despacho remitidas por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander no se establece expresamente el reconocimiento de la calidad de víctima de la quejosa, sin embargo, por el contenido de la queja considera este Despacho hacer la respectiva aclaración en lo pertinente.

De otra parte, habiéndose cumplido la comisión, una vez ejecutoriado el presente proveído, es procedente disponer su devolución al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

¹ Registro de la audiencia, minuto 5:20 Archivo pdf 14 expediente digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO hoy **23 de febrero de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd5e40dbb53006b0beefad4ef4ad659daa045684f9d0ba53ba9f2577d54c3**

Documento generado en 22/02/2023 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>